

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 1497
(22 de Agosto de 2025)

“Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Natural Regional (PNR) Cerro La Judía, ubicado en los Municipios de Floridablanca, Piedecuesta y Tona del Departamento de Santander, jurisdicción de la CDMB y se actualiza el sistema de coordenadas a Origen Único Nacional (CTM-12)”.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993, los artículos 2.2.2.1.2.4 y 2.2.2.1.6.5 del Decreto Nacional 1076 de 2015, artículo 2 de la Resolución 1890 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el literal g) del Acuerdo N° 07 de 2006 expedido por la Asamblea Corporativa de la CDMB y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.
2. Que el artículo 58 de la Carta Política establece que se garantiza la propiedad privada, la cual ejerce una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente la función ecológica, y además, por ser normas constitucionales se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de colaborar con las autoridades en la conservación y manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.
3. Que en los artículos 79 y 80 de la Carta Política el Estado se compromete a garantizar la protección de la biodiversidad e integridad del ambiente, a conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines, a su vez, se obliga a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que por su parte el artículo 63 de la Constitución Política, señala que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
5. Que, de igual forma, el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política enuncia que es deber de toda persona proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
6. Que así mismo, el artículo 333 en concordancia con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio



cultural de la nación; otorgándole al Estado, por intermedio de la ley, la potestad de intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

7. Que acorde con los principios generales ambientales señalados en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible".
8. Que el artículo 7 de la citada Ley establece que "Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible".
9. Que el 27 de septiembre de 2021, el Departamento Nacional de Planeación - Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia – aprobó el Documento CONPES 4050 - Política Para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP.

Considerando que a través de CONPES 4050, el Gobierno nacional se encuentra comprometido en trabajar de manera articulada y armónica en cuatro líneas estratégicas que permitirán: (i) aumentar el patrimonio natural y cultural conservado; (ii) mejorar la conectividad de las áreas protegidas en paisajes terrestres y marinos más amplios; (iii) incrementar la efectividad en la gestión del SINAP y sus áreas protegidas; y (iv) incrementar la corresponsabilidad de los sectores productivos y la retribución a las comunidades locales, con el fin de lograr una gestión más equitativa del SINAP.

10. Que mediante Ordenanza 022 de 2022, se crea y adopta el Sistema Departamental de Áreas Protegidas – SIDAP Santander y otras estrategias de conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural de Santander y se dictan otras disposiciones.
11. Que el artículo 33 de la ley 99 de 1993 establece que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, en todo el territorio nacional y señala en su artículo 31 las funciones a su cargo.
12. Que en cumplimiento a los deberes señalados en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) mediante Acuerdo No. 1167 de diciembre 18 de 2009, declaró el Parque Natural Regional Cerro La Judía, en los municipios de Floridablanca, Piedecuesta y Tona.
13. Que el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto Nacional 1076 de 2015 define el Parque Natural Regional, como "Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute", indicando en su parte final que "la reserva,

delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos”.

14. Que conforme lo dispuesto en el artículo 26 concordante con el artículo 27 literal g y 32 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, compete al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), adoptar el instrumento de planificación que consolide acciones de conservación del Parque Natural Regional Cerro la Judía, reglamentando sus usos.
15. Que según lo establece el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1076 de 2015, la zonificación de un área protegida del SINAP con fines de manejo, dependerá de las zonas y subzonas que se establezcan de acuerdo a la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida.
16. Que el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015 señala que los usos y actividades permitidas para cada una de las categorías de manejo determinadas en las áreas protegidas se establecerán a través del Plan de Manejo.
17. Que el párrafo 1 del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015, dispone que los usos y actividades permitidas en el Plan de Manejo del área protegida, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de su biodiversidad y no contradigan sus objetivos de conservación; igualmente el párrafo 2 del citado artículo señala que todos los usos y actividades que no estén contempladas como permitidas en su declaratoria y plan de manejo, se entienden como prohibidas.
18. Que el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. El Plan de Manejo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: 1. Componente diagnóstico. 2. Componente de ordenamiento. 3. Componente estratégico.
19. Que conforme lo señala el artículo 2.2.2.1.3.12 del Decreto Nacional 1076 de 2015, sin perjuicio de los derechos adquiridos dentro del marco constitucional y legal vigente, la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo de uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los que recae; afectación que conlleva a la imposición de ciertas restricciones o limitaciones en su ejercicio al derecho de propiedad, acordes con la finalidad, y derivadas de la función ecológica que le es propia, facultando a la administración a reglamentar los usos y actividades para que, de una forma sostenible se garantice la consecución de los objetivos de conservación.
20. Que mediante la ley 2273 de 2022, Colombia acogió el Acuerdo de Escazú, el cual consagra los derechos de acceso: el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de

decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.

21. Que el Parque Natural Regional Cerro La Judía hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, por tanto, debe contar con un Plan de Manejo orientado a su gestión de conservación, que propenda por el logro de los resultados de los objetivos de conservación que motivaron su declaratoria, como lo prevé el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Nacional 1076 de 2015.
22. Que la CDMB en su Plan de Acción Institucional 2024 – 2027 “El agua no une, es tiempo de la seguridad hídrica”, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 1464 de 30 de Abril de 2024, contempla en la Línea Estratégica III: “Conservar y restaurar la estructura ecológica principal”, la cual contiene el Programa: Los sistemas sociológicos la columna vertebral de la estructura ecológica principal”, el cual a su vez contiene la actividad: “Declaratoria, administración, manejo, restauración, conservación y uso del sistema regional de áreas protegidas de la jurisdicción”, diseñados para orientar la administración, conservación, manejo y control de los recursos naturales renovables y la protección de los ecosistemas y la biodiversidad en su jurisdicción.
23. Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga celebró el contrato de consultoría N° 14035-04 del 6 de septiembre de 2022 con el objeto de “CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO DEL DRMI DE BUCARAMANGA Y PNR CERRO LA JUDÍA Y ESTUDIO DE CAPACIDAD DE CARGA PARA LAS ÁREAS PROTEGIDAS DRMI BUCARAMANGA, PNR CERRO LA JUDÍA Y PNR SANTURBAN EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CDMB”, el cual contiene los componentes: diagnóstico, ordenación y estratégico; proceso que se logró con la participación activa de los actores sociales presentes en el área protegida, en mesas de trabajo, en las cuales se propusieron las actividades a desarrollar, con énfasis en la zonificación de manejo y el régimen de usos, base de la reglamentación de las actividades y usos permitidos.
24. La cartografía que hace parte integral del presente Acuerdo se encuentra en escala de referencia 1:25.000 (formato shapefile), generada en el sistema de origen cartográfico en proyección Magna Sirgas Origen Único Nacional (CTM 12), sistema de proyección cartográfico con un único origen para Colombia, denominado «origen nacional», con el objetivo de proporcionar una continuidad única y de referencia de la información cartográfica del país, reglamentado Resolución N° 471 de 2020 expedida por el IGAC *“Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las especificaciones técnicas de los productos de la Cartografía Básica Oficial de Colombia, son de obligatorio cumplimiento para todo aquel que produzca cartografía básica para fines oficiales, así como para los gestores y operadores catastrales en el ejercicio de la gestión catastral”*.
25. Que la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo en el Artículo 7° CONFLICTOS SOCIAMBIENTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, establece que las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades públicas y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina en condición de vulnerabilidad, que habite, ocupe o realice usos tradicionales

asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP que deriven su sustento de estos usos y que puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con una relación productiva artesanal y tradicional con el área protegida.

26. Que la formulación del Plan de Manejo del PNR Cerro La Judía fue construido y socializado con participación de diferentes actores que hacen presencia y tiene interés en el área protegida, entre ellos, las comunidades de las veredas de Alsacia, Agua Blanca, La Judía, San Ignacio, en Floridablanca; La Nevera, Cristales, La Mata y Mensuly en Piedecuesta, y Guarumales en Tona; los cuales se relacionan en el Anexo Componente de participación del Plan de Manejo del PNR Cerro La Judía.
27. Que en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto Nacional 1076 de 2015, denominado "Solicitud de información a otras entidades", se remitieron consultas a otras entidades, de las cuales se recibieron las respuestas correspondientes, como se evidencia en el anexo Solicitud de Información Entidades Consorcio DRMI adjunto al Plan de Manejo.
28. Que se realizaron diferentes eventos de socialización y participación de instituciones con interés en el área del PNR Cerro La Judía y zonas vecinas, como las administraciones municipales, personerías municipales, Secretarías de Planeación Municipal; los cuales se relacionan en el Anexo Componente de participación del Plan de Manejo del PNR Cerro La Judía.
29. Que el día 25 de julio de 2023, se realizó la socialización final del documento técnico Plan de Manejo del PNR Cerro La Judía en el Auditorio Hernando Guevara Pineda de la CDMB, con el propósito de recibir opiniones, observaciones, dudas, inquietudes, comentarios y/o sugerencias, proceso en el cual los asistentes manifestaron sus observaciones, las cuales fueron objeto de revisión y estudio para su incorporación el documento final de Plan de manejo del PNR Cerro La Judía.
30. Que el presente Acuerdo y el Documento Técnico Plan de Manejo del PNR Cerro La Judía, fueron publicados en la página web de la CDMB, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 25 de julio de 2023 hasta el día 15 de agosto de 2025 con el objeto de recibir opiniones, observaciones y/o comentarios y/o sugerencias, para hacer llegar los comentarios estuvo habilitado el correo electrónico institucional y de manera física en las instalaciones de la CDMB, en los tiempos establecidos para tal fin. Producto de esta publicación se recibieron observaciones que fueron consideradas acorde con la viabilidad jurídica para su consolidación final.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga,

ACUERDA:

 **ARTÍCULO PRIMERO. APROBACIÓN Y ADOPCIÓN.** Aprobar y adoptar el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Cerro La Judía.

Parágrafo 1. El plan de manejo adoptado por el presente Acuerdo, será el instrumento de planificación que oriente la gestión de conservación del Parque Natural Regional Cerro La Judía, para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Parágrafo 2. La implementación del plan de manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel nacional, departamental y municipal, en particular los contemplados por el Documento CONPES 4050 de 27 de septiembre de 2021, que establece las Política Para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

ARTÍCULO SEGUNDO. LOCALIZACIÓN Y ÁREA. El Parque Natural Regional “Cerro La Judía” – PNR posee una extensión de aproximadamente 3.514,62 hectáreas, localizada en jurisdicción territorial de los municipios de Floridablanca (1.925,04 ha), Piedecuesta (1.119,45 ha) y Tona (470,13 ha); donde el 55% del área se encuentra en el municipio de Floridablanca y hacen parte las veredas de Buena Vista, Aguablanca, San Ignacio, Judía, y Alsacia; con 32 % del área en el municipio de Piedecuesta con las siguientes veredas, La Nevera, La Mata y Cristales; finalmente el 13% del área se encuentra en el municipio de Tona con la vereda Guarumales.

ARTÍCULO TERCERO. DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente acuerdo, los siguientes documentos: Documento Técnico de Soporte Plan de Manejo Parque Natural Regional Cerro La Judía (PNR la Judía) y el Mapa de Zonificación de Manejo del PNR Cerro La Judía.

Parágrafo 1. Los documentos anteriormente relacionados reposarán en el Centro de Documentación Ambiental de la CDMB y en la página web institucional.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta que la cartografía que hace parte integral del presente Acuerdo se encuentra en escala de referencia 1:25.000 (formato shapefile), generada en el sistema de origen cartográfico en proyección Magna Sirgas Origen Único Nacional (CTM 12), sistema de proyección cartográfico con un único origen para Colombia, denominado «origen nacional», con el objetivo de proporcionar una continuidad única y de referencia de la información cartográfica del país, reglamentado Resolución N° 471 de 2020 expedida por el IGAC (artículo 2); la aplicación de lo anterior generó una variación en el área total de 3521 ha (Acuerdo CDMB N° 1167 de 2009 y Acuerdo CDMB N° 1346 de 2018) a 3514,62 ha.

ARTÍCULO CUARTO. ALCANCE. El Plan de Manejo del Parque Natural Regional Cerro La Judía, representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de la CDMB y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Nacional 1076 de 2015.

Parágrafo. Los municipios de Floridablanca, Piedecuesta y Tona deberán incorporar el área protegida PNR Cerro La Judía en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como en sus procesos de planificación del desarrollo, deberá considerar el plan de manejo del área protegida y sus lineamientos, además

adelantará acciones con el fin de garantizar la función amortiguadora de que trata el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. OBJETIVO GENERAL. El objetivo general del Plan de Manejo adoptado mediante el presente acuerdo, es definir las medidas de manejo a implementar para que orienten la conservación del PNR Cerro La Judía, que permita mejorar su carácter y función ecológica y ambiental, local y regional, atendiendo a sus potencialidades, los usos actuales, alteraciones, degradaciones y presiones de ocupación, en favor de la sostenibilidad ambiental del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los municipios de Floridablanca, Piedecuesta y Tona, y las poblaciones que se benefician de sus bienes y servicios ecosistémicos.

ARTÍCULO SEXTO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Por los servicios ecosistémicos de soporte (producción de oxígeno), provisión (agua), culturales (educación y recreación), y regulación (clima, ciclo del agua, control de erosión, regulación de caudales, polinización, etc.), que oferta el PNR Cerro La Judía, fundamentales para la región de esta parte del departamento de Santander, se definen los siguientes objetivos de conservación:

1. VALORES NATURALES

- a. Conservar muestras in situ de los ecosistemas naturales del bosque andino y alto-andino del Cerro La Judía y de las especies silvestres (flora y fauna) asociados a sus recursos genéticos y su biodiversidad, con el fin de conservar el hábitat de especies amenazadas y de distribución restringida.
- b. Preservar y restaurar los corredores hídricos: nacimientos, quebradas en especial de los ríos Frío y Lato, esenciales para garantizar el suministro de agua en calidad y cantidad adecuadas para la población beneficiaria de sus servicios ecosistémicos, y promover su conectividad con la estructura ecológica, en especial con las áreas protegidas DRMI Bucaramanga y PNR Bosques Húmedos Andinos El Rasgón.

2. VALORES SOCIALES

- a. Garantizar la prestación de los servicios ambientales necesarios para el mantenimiento de las actividades vitales de recreación, ecoturismo y productivas de los habitantes de los centros urbanos, entre los que se destaca Floridablanca, y sectores rurales de la subcuenca hidrográfica del río de Oro, microcuencas ríos Frío, Lato y Oro Alto.

3. VALORES CULTURALES

- a. Promover el área del PNR, como un escenario de valor cultural, paisajístico de la media montaña, con potencial para la observación de aves, la recreación, la educación ambiental, el disfrute, y la valoración social de la naturaleza por parte de los habitantes del área metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEPTIMO. VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN – VOCS. El Parque Natural Regional Cerro La Judía tiene como valores objeto de conservación, los siguientes:

TIPO DE OBJETO		SISTEMAS NATURALES			PATRIMONIO CULTURAL
Objetos de conservación anidados	Escala	Cobertura natural Bosques riparios	Cobertura natural Bosque andino	Conectores Ríos y quebradas	
	Especie		Mico de noche (<i>Aotus lemurius</i>).	<i>Quercus humboldtii</i>	Comunidades icticas nativas
		Gurupéndula negra (<i>Macroagelaius subalaris</i>)	Otobo (<i>Dialyanthera otoba</i>)	Ardilla (<i>Sciurus granatensis</i>)	
		Perro monte (<i>Potos flavus</i>)	<i>Leopardus sp.</i>	Tinajo (<i>Agouti paca</i>)	
		Perezoso (<i>Choloepus didactylus</i>)	Coatí (<i>Nasua nasua</i>).	<i>Palma boba</i> (<i>Trichipteris frigida</i>)	
		Murillo (<i>Sapium sp</i>)	Mono Aullador (<i>Alouatta seniculus</i>)	<i>Guarda caminos</i> (<i>Dendrophidion bivittatus</i> ,)	
		<i>Tuno</i> (<i>Miconia sp</i>)	Venado (<i>Mazama Rufina</i>)	<i>Mauria sp</i>	
		Armadillo (<i>Dasypos novemcinctus</i>)	Ocotea sp	<i>Lagarto</i> (<i>Leiocephalus spp</i>)	
		Guacharaca (<i>Ortalis columbiana</i>) pava negra (<i>Aburria aburri</i>)	Huron (<i>Eira barbara</i>)	Nutria (<i>Lontra longicaudis</i>).	
Procesos ecológicos	Lugares de reproducción de <i>Alouatta seniculus</i>	Conectividad funcional entre ecosistemas	Conectividad funcional entre ecosistemas	Zona Abastecimiento Hídrico	
			Recarga hídrica de las principales quebradas		

ARTÍCULO OCTAVO. ZONIFICACIÓN DE MANEJO. Se adopta la zonificación de manejo (preservación, restauración y zona general de uso público) establecidas en el Acuerdo 1167 de 2009 expedido por el Consejo Directivo de la CDMB.

ARTÍCULO NOVENO. DEFINICIONES. Para efectos de la presente reglamentación se adoptan las siguientes definiciones de usos y actividades permitidas:

- 1. Uso Principal.** Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.
- 2. Uso Compatible o Complementario.** Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.
- 3. Uso Condicionado o Restringido.** Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.
- 4. Uso Prohibido.** Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social.
- 5. Usos de preservación.** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

6. **Usos de restauración.** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
7. **Usos de Conocimiento.** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
8. **Uso sostenible.** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.
9. **Uso de disfrute.** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

ARTÍCULO DECIMO. RÉGIMEN DE USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS. En las zonas definidas para el PNR Cerro La Judía, tendrán el siguiente régimen de usos, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015. Así:

1. **Zona de Preservación (3.375,47 ha):** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación.

Las actividades y usos permitidos en la zona de preservación comprenden los siguientes usos:

ZONA DE PRESERVACIÓN	
Uso	Actividades
Uso Principal	Uso de Preservación: Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, investigación de la biodiversidad; dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad; acciones de manejo para la conservación de la biodiversidad, Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación.
Uso Compatible	Uso de Conocimiento: Ejecución de planes y/o estrategias de conservación de especies de flora y fauna, Implementación de estrategias de educación ambiental. Investigación controlada del estado de los objetos de conservación. Usos de Restauración: en caso de ser necesario acciones de restauración ecológica; consolidación de áreas forestales protectoras. Uso de Disfrute: Recreación pasiva (Contemplación del Paisaje).
Uso Condicionado	Uso de Conocimiento: Monitoreo de la biodiversidad, ecológico y ambiental, Infraestructura liviana y provisional para los usos principal y compatible previa autorización de la autoridad ambiental.

ZONA DE PRESERVACIÓN	
Uso	Actividades
	<p>Usos de Restauración: Recuperación de áreas degradadas, Adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica o control de erosión, obras de adaptación y mitigación a cambio climático, reforestación protectora. Manejo y control de especies invasoras.</p> <p>Uso de Disfrute: Captación y concesiones de agua, mantenimiento de redes eléctricas actuales, torres de vigilancia, turismo de naturaleza previa autorización de la autoridad ambiental, infraestructura mínima y liviana para administración del PNR como puentes o "paso a nivel" en materiales naturales previa autorización de la autoridad ambiental.</p>
Uso Prohibido	<p>Aprovechamiento forestal y otros recursos naturales, aprovechamiento de la palma boba, del capote y epifitas del bosque natural, actividades industriales, establecimiento de instalaciones para la explotación y/o conducción de hidrocarburos, desarrollos de exploración y explotación minera, hidrocarburos, industriales, disposición de residuos sólidos, caza de fauna silvestre, vertimientos, agrícolas, pecuarias, expansión de la frontera agropecuaria, construcción de nuevas vías, extracción de material genético, desarrollo de proyectos energéticos, hidroeléctricos, urbano y loteo para parcelaciones del suelo, uso industrial y agroindustrial, construcción de nuevas vías, reforestación o restauración con especies introducidas. En general todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del PNR.</p>
<p>Los anteriores usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y a su integración paisajística al entorno natural.</p> <p>b) Para ejecutar la actividad de contemplación de naturaleza, se deben cumplir los siguientes lineamientos de manejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los visitantes deberán transitar solo por los caminos existentes (zona general de uso público). • Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas. • Se prohíbe la tala y deterioro de material vegetal. • Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visitas. 	

2. Zona de Restauración. (139,15 ha): Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área.

Las actividades permitidas en la zona de restauración comprenden los siguientes usos:

ZONA DE RESTAURACIÓN	
Uso	Actividades
Uso Principal	<p>Usos de Restauración: Actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas: manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad, Acciones de restauración ecológica: adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica o control de erosión, obras de adaptación y mitigación a cambio climático, reforestación protectora, consolidación de áreas forestales protectoras, Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, investigación de la biodiversidad; dirigidas al mantenimiento y/o fortalecimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad; acciones de manejo para la conservación de la biodiversidad, manejo y control de especies invasoras, Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación, ejecución de planes de manejo de conservación de especies de flora y fauna amenazadas.</p>
Uso Compatible	<p>Uso de Conocimiento: Investigación y Ejecución de planes y/o estrategias de conservación de especies de flora y fauna, Implementación de estrategias de educación ambiental, Investigación controlada del estado de los objetos de conservación.</p> <p>Uso de Disfrute: Recreación pasiva (Contemplación del paisaje).</p>

ZONA DE RESTAURACIÓN	
Uso	Actividades
Uso Condicionado	<p>Uso de Conocimiento: Monitoreo de la biodiversidad, ecológico y ambiental.</p> <p>Uso de Disfrute: turismo de naturaleza previa autorización de la autoridad ambiental, infraestructura mínima y liviana necesaria para la administración del PNR como puentes o "paso a nivel" en materiales naturales. Captación y concesiones de agua. Mantenimiento de redes actuales eléctricas, torres de vigilancia, Infraestructura liviana y provisional para los usos principal y compatible previa autorización de la autoridad ambiental.</p>
Uso Prohibido	<p>Aprovechamiento forestal y otros recursos naturales, aprovechamiento de la palma boba, del capote y epífitas del bosque natural, industriales, establecimiento de instalaciones para la explotación y/o conducción de hidrocarburos, desarrollos de exploración y explotación minera, hidrocarburos, industriales, disposición de residuos sólidos, caza de fauna silvestre, vertimientos, agrícolas, pecuarias, expansión de la frontera agropecuaria, construcción de nuevas vías, extracción de material genético, desarrollo de proyectos energéticos, hidroeléctricos, urbano y loteo para parcelaciones del suelo, uso industrial y agroindustrial, construcción de nuevas vías, reforestación o restauración con especies introducidas. En general todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del PNR.</p>
<p>Los anteriores usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a) No generar fragmentación de la vegetación nativa o de los hábitats de la fauna: y a su integración paisajística al entorno natural.</p> <p>b) Para ejecutar la actividad de contemplación de la naturaleza, se deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes. • Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas. • Se prohíbe la tala y deterioro de material vegetal. • Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visitas. 	

3. Zona General de Uso Público. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

1) Subzona de Alta Densidad de Uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación. Corresponde a las escuelas existentes, viviendas existentes y diferentes vías, interveredales, de acceso a los predios involucrados en el área protegida, vía nacional que comunica la ciudad de Bucaramanga con la ciudad de Cúcuta (50 metros lineales a lado y lado del eje vial). Involucra las fajas de las vías, de acuerdo a la Ley 1228 de 2008.

En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para la **Subzona de Alta Densidad de Uso.**

SUBZONA DE ALTA DENSIDAD DE USO	
Uso	Actividades
Uso Principal	<p>Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y turismo de naturaleza previa autorización de la autoridad ambiental, senderismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento vial, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación. Control y Vigilancia</p>
Uso Compatible	<p>Uso de Conocimiento: Actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental, y educación ambiental.</p> <p>Usos de Disfrute: Movilidad vial, adecuaciones viales, muros de contención, senderos y miradores.</p>
Uso Condicionado	<p>Usos de Disfrute: Mantenimiento o mejoramiento de vías de acceso existentes. Mejoramiento vial, Recreación Activa, Mejoramiento de Viviendas Existentes, mejoramiento de escuelas existentes,</p>

SUBZONA DE ALTA DENSIDAD DE USO	
Uso	Actividades
	Mejoramiento y/o Construcción de unidades sépticas de vertimiento al suelo, la instalación de redes de gas domiciliario y electrificación rural a lo largo de las vías y/o caminos existentes, previa autorización de la autoridad ambiental. Usos de Restauración: Adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica previa autorización de la autoridad ambiental.
Uso Prohibido	Aprovechamiento forestal y otros recursos naturales, aprovechamiento de la palma boba, del capote y epifitas del bosque natural, industriales, establecimiento de instalaciones para la explotación y/o conducción de hidrocarburos, desarrollos de exploración y explotación minera, hidrocarburos, industriales, disposición de residuos sólidos, caza de fauna silvestre, vertimientos, agrícolas, pecuarias, expansión de la frontera agropecuaria, construcción de nuevas vías, extracción de material genético, desarrollo de proyectos energéticos, hidroeléctricos, urbano y loteo para parcelaciones del suelo, uso industrial y agroindustrial, construcción de nuevas vías, reforestación o restauración con especies introducidas. En general todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del PNR.

2) Subzona para la Recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

Esta zona corresponde a aquellos sectores que poseen valores escénicos o paisajísticos sobresalientes y que por sus condiciones naturales pueden ser puestas al servicio del público para su disfrute y recreación pasiva sin sufrir deterioro. Corresponde a los caminos reales o rurales que conducen a las diferentes veredas: están representados por espacios que varían entre un metro de ancho, de difícil acceso, son estrechos de baja movilidad, en suelos sueltos y rocosos asociados a altas pendientes, se localizan en el predio El Diviso y veredas Aguablanca, San Ignacio, La Judía, Alsacia, de Floridablanca; Cristales, La Nevera, La Mata, en Piedecuesta; y Guarumales en Tona; son espacios no cartografiables que mantienen su funcionalidad y la conectividad al interior del área protegida, para lo cual su manejo corresponde al tránsito de personas y transporte animal (equinos, bovinos, caprinos). Estos caminos permiten la contemplación y visibilidad del territorio, apreciar su paisaje y conectar a los propietarios con los predios y a los visitantes con un entorno natural único.

En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para **Subzona para la Recreación**:

SUBZONA PARA LA RECREACIÓN	
Uso	Actividades
Uso Principal	Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y turismo de naturaleza que no alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación. Control y Vigilancia
Uso Compatible:	Uso de Conocimiento: A través de actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental, y educación ambiental.

SUBZONA PARA LA RECREACIÓN	
Uso	Actividades
Uso Condicionado:	<p>Usos de Disfrute: Captación de aguas, adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica previa autorización de la autoridad ambiental.</p> <p>Construcción, mantenimiento o mejoramiento de senderos o caminos tradicionales existentes y miradores, previa autorización de la autoridad ambiental.</p>
Uso Prohibido:	<p>Aprovechamiento forestal y otros recursos naturales, aprovechamiento de la palma boba, del capote y epifitas del bosque natural, industriales, establecimiento de instalaciones para la explotación y/o conducción de hidrocarburos, desarrollos de exploración y explotación minera, hidrocarburos, industriales, disposición de residuos sólidos, caza de fauna silvestre, vertimientos, agrícolas, pecuarias, expansión de la frontera agropecuaria, construcción de nuevas vías, extracción de material genético, desarrollo de proyectos energéticos, hidroeléctricos, urbano y loteo para parcelaciones del suelo, uso industrial y agroindustrial, construcción de nuevas vías, reforestación o restauración con especies introducidas. En general todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del PNR.</p>

Parágrafo 1. Cuando una actividad no haya sido clasificada como permitida, condicionada o compatible, se entenderá como prohibida.

Parágrafo 2. Para el área protegida PNR Cerro La Judía se prohíbe expresamente lo siguiente:

- Vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra o actividad autorizada.
- Talar, entresacar o efectuar rocerías de coberturas naturales, no es permitido sin previa autorización por la autoridad ambiental.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se pueda autorice el uso de hornillas para preparación de comidas.
- Realizar excavaciones de cualquier índole. Excepto las que puedan ser autorizadas por la CDMB por razones de orden técnico o científico.
- Toda actividad que la CDMB determine que pueda causar modificaciones significativas del ambiente y/o de los valores objeto de conservación del área protegida.
- Desarrollar cualquier acto de captura de fauna silvestre, salvo con fines científicos y previa autorización de las autoridades competentes.
- Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando las autoridades competentes lo autoricen para investigaciones o estudios especiales.
- Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores, propágulos de cualquier especie que pueda afectar los valores objeto de conservación del PNR.
- Usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancia explosivas.
- Arrojar o depositar basuras o residuos en lugares no habilitados para ello.
- Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones autorizados dentro del área protegida y en su zona de influencia.

Parágrafo 3. Las viviendas preexistentes no pueden ampliarse, pueden realizar única y exclusivamente reparaciones locativas atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.4. del Decreto Nacional 1076 de 2015, la definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del presente plan de manejo no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas. De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FAJAS DE RETIRO. Las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional son las establecidas en el artículo segundo de la Ley 1228 de 2008.

Parágrafo. Las intervenciones en las vías existentes como en sus respectivos retiros no requieren sustracción del área protegida. Sin embargo, se deberá gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS. El uso y disfrute del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedido de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente.

Parágrafo. Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación, no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad y no contradigan los objetivos del PNR Cerro La Judía, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto Nacional 1076 de 2015, el ordenamiento territorial de la superficie circunvecina y colindante al PNR LA JUDIA deberá cumplir con la función amortiguadora, los municipios deberán definir para esta, usos y actividades que deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROGRAMAS Y PROYECTOS. El contenido programático para las diferentes zonas de manejo del PNR Cerro La Judía incluido en el Plan de Manejo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo, es el siguiente

PROYECTO	ACTIVIDADES
1. Administración efectiva del PNR Cerro La Judía	Plan de Prevención, atención y mitigación de riesgos naturales y antrópicos del AP - Prevención y Control de Incendios Forestales Administración, seguimiento y Control del AP Consolidación territorial y señalética

PROYECTO	ACTIVIDADES
	Saneamiento predial Estudio Capacidad de carga de la Zona General de Uso Público Gestión para la cooperación gubernamental institucional nacional e internacional Estudio Evaluación de las amenazas vulnerabilidad y riesgo, y adaptación del AP y la biodiversidad frente a cambio climático.
2. Preservación de los ecosistemas de Bosque Subandino, Bosques Andinos y Altoandinos	Compra de predios Pago por Servicios Ecosistémicos Formulación Estrategias de Conservación de Especies de flora y fauna silvestre amenazada y/o endémicas Monitoreo de biodiversidad Monitoreo y seguimiento del recurso hídrico (Cantidad y calidad) Saneamiento Básico
3. Restauración Ecológica de ecosistemas de Bosque Subandino, Bosques Andinos y Altoandinos	Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas Recuperación de Suelos
4. Uso Sostenible y Generación de Alternativas Productivas para el crecimiento social	Fomentar el Plan de Negocios Verdes Reconversión y fortalecimiento de sistemas productivos – Reconversión productiva – Alianzas Productivas Min-Agricultura.
5. Educación Ambiental y Participación para la conservación y el crecimiento social	Proyectos Ambientales Escolares -PRAE, los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental - Proceda y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental -Cidea, Construcción de Herramientas de Dialogo Socio Ambiental para mejorar la gobernanza en el AP (Comunicación, Divulgación y capacitación) Fortalecimiento de capacidades de organizaciones sociales.

Parágrafo. Para todos los efectos, especialmente respecto a las infracciones y sanciones por incumplimiento a lo determinado en el presente Acuerdo, el Plan de Manejo del PNR Cerro La Judía y en general las afectaciones e impactos que se realicen en el área protegida, les será aplicable la normatividad ambiental vigente como es el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto Nacional 1076 de 2015 y demás decretos que reglamentan las normas anteriores y en general las disposiciones que regulan la materia, como son acuerdos y convenciones internacionales que se encuentran vigentes en Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ACUERDOS DE CONSERVACIÓN. De conformidad con la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo en el Artículo 7° Conflictos Socioambientales en Áreas Protegidas del Sistema Nacional De Áreas Protegidas, la CDMB en coordinación con otras entidades públicas podrá desarrollar los acuerdos de conservación con la población campesina en condición de vulnerabilidad, que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en el PNR Cerro La Judía que deriven su sustento de estos usos y que puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con una relación productiva artesanal y tradicional con el área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SEGUIMIENTO. La Corporación realizará seguimiento anual de los programas y metas del plan de manejo durante su vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.

Cumplidos los cinco (5) años de vigencia del presente Acuerdo, la CDMB efectuará una revisión general del avance de la ejecución del Plan de Manejo mediante la implementación de la metodología de Evaluación de la Efectividad del Manejo u otra que se defina para tal fin.

Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio de la CDMB, se concluye que las situaciones de manejo del PNR no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su plan operativo anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo, lo cual deberá en todo caso ser informado al Consejo Directivo de la entidad. Si se requiere de una modificación de plan de manejo del área protegida deberá ser presentado ante el Consejo Directivo de la entidad para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. GESTIÓN CONJUNTA. La ejecución de los proyectos del componente programático estará sujeta a la gestión conjunta con los entes territoriales y otras entidades, que permita la consecución de recursos ante instituciones de cualquier orden que permitan financiar su implementación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN. El presente Plan de Manejo del PNR Cerro La Judía, constituye instrumento de planeación para la realización de los Planes de Acción Institucional y Plan Ambiental Regional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. COORDINACIÓN. La CDMB coordinará y gestionará los recursos económicos para la ejecución del Plan de Manejo. Los recursos que aportará la CDMB serán incorporados en su Plan de Acción y su ejecución estará sujeta a la aprobación por parte del Consejo Directivo y a las disponibilidades presupuestales. Los valores incluidos en el documento técnico de soporte son indicativos y serán objeto de actualización al momento de su ejecución. Las entidades con responsabilidad en las diferentes temáticas definidas en el Plan de Manejo del PNR Cerro La Judía, podrán implementar mediante convenio con la autoridad ambiental o a motu proprio las acciones correspondientes, de acuerdo a su competencia y capacidad financiera, de lo cual informará a la autoridad ambiental a efectos de acompañamiento, control y seguimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO. Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del PNR Cerro La Judía, deberán acatar las disposiciones generadas en este Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo mediante el cual se aprueba el Plan de Manejo del PNR Cerro La Judía, por ser de carácter general, deberá publicarse en el Diario Oficial, así como su divulgación a través de la página web de la CDMB.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Comunicar el presente acto administrativo a los alcaldes de los municipios de Floridablanca, Piedecuesta y Tona, a la Gobernación de Santander, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, a Parques Nacionales Naturales para su ingreso en el RUNAP y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los veinte dos (22) días del mes de agosto de dos mil veinte cinco (2025).

EL PRESIDENTE


MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA ACOSTA

EL SECRETARIO


LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Proyectaron aspectos técnicos:

Ricardo Villalba Bernal. – Profesional Sub. Ordenamiento y Planificación Integral del T.
Sandra Marcela Naussa Delgado – Profesional Sub. Ordenamiento y Planificación Integral del T.
Laura Marcela Beltrán Mantilla – Profesional Sub. Ordenamiento y Planificación Integral del T.
Manuel Esteban Cantillo Navarro – Profesional Contratista Sub. Ordenamiento y Planificación Integral del T. *MB*
Territorio *mc*
Juan Guillermo Correa – Profesional Contratista Sub. Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio *mc*
Nelson Abimelec Suarez. Profesional Contratista Sub. Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio. *mc*
Jorman Reyes - Profesional Contratista Sub. Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio *mc*

Proyectó aspectos jurídicos:

Laura Calderón Chamorro. Profesional Contratista Sub. Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio. *mc*

Revisó:

Leonel Enrique Herrera Roa - Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio. 

